



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):
GUTIERREZ TOVAR ELSA
Representante Legal (o quien haga sus veces)
GALVIS GUTIERREZ ASOCIADOS S EN C
Nit. 830.060.738-4
CL 125 # 19 -89 PISO 5
6582652
Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2019-51366

FECHA: 2019-09-19 15:36 PRO 609252 FOLIOS: 1
ANEXOS: 1
ASUNTO: COMUNICACIÓN
DESTINO: ELSA GUTIERREZ TOVAR
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SOHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación **Auto No. 3334 del 30 DE JULIO DE 2019**
Expediente No. **3-2018-04608-223**

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **Segundo del Auto No. 3334 del 30 DE JULIO DE 2019**,
"Por el cual se da tramite a una Investigación Administrativa", atentamente remito copia
del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en 1 folios.

Elaboró: Edgard Camacho - Contratista - SIVCV 

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



AUTO No. 3334 DEL 30 DE JULIO DE 2019

“Por el cual se da trámite a una investigación administrativa”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones administrativas se iniciaron mediante Auto No. 1252 del 9 de abril del 2019 contra de la sociedad GALVIS GUTIERREZ ASOCIADOS S EN C identificada con NIT No. 830.060.738-4 y matrícula de arrendador No 678 por la no presentación del informe correspondiente al año 2017. El citado auto fue notificado de manera subsidiaria por aviso Web, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011. (folios 12 al 17)

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, Ley 820 de 2003, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Decreto Nacional No.51 de 2004, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 *“Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat”* en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término correrá a partir del día siguiente a la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la investigada no ejerció su derecho de defensa conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 572 de 2015.

Esta Subdirección en aras de garantizar el debido proceso, y conforme lo establece la norma procedimental del presente asunto, se procederá a dar traslado a la correspondiente etapa de alegatos de conclusión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

AUTO No. 3334 DEL 30 DE JULIO DE 2019

“Por el cual se da trámite a una investigación administrativa”

2 de 2

Distrital 572 de 2015 “Vencido el periodo probatorio de que trata el párrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

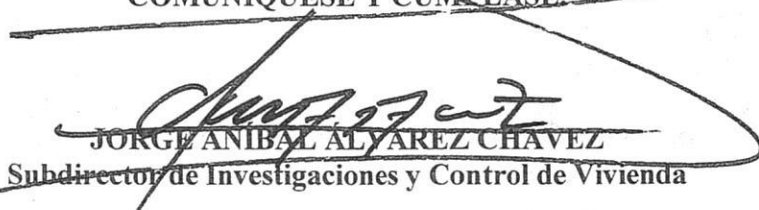
ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad GALVIS GUTIERREZ ASOCIADOS S EN C identificada con NIT No. 830.060.738-4 y matrícula de arrendador No 678, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente auto a la sociedad GALVIS GUTIERREZ ASOCIADOS S EN C identificada con NIT No. 830.060.738-4 y matrícula de arrendador No 678, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de **diez (10) días** hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, para que presente ante este despacho los respectivos alegatos de conclusión.

ARTÍCULO TERCERO: El presente auto rige a partir de su expedición, y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Edgar Camacho - Contratista - Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: Vanessa Domínguez Palomino - Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Aprobó: María del Pilar Pardo Cortes - Profesional Especializado 24- Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda